

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D.N., Jueves 11 de Octubre de 1962

No. 232

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nueva Industria «Cartón de Nicaragua, S. A.» gozará de franquicias Pág. 2293

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licencia de Explotación de Pesca Comercial * 2295
 Copia * 2295

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas * 2295

SECCION JUDICIAL

Remates * 2295
 Títulos Supletorios * 2299
 Venta de Terreno Ejidal * 2299
 Sentencia de Divorcio * 2299
 Testimonio * 2300
 Declaratoria de Heredero * 2308

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nueva Industria «Cartón de Nicaragua, S. A.» gozará de franquicias

No. 22

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Ejecutivo No. 494 de 1o. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año.

Visto:

La solicitud de la firma «Cartón de Nicaragua, S.A.», presentada a este Ministerio el 25 de septiembre del corriente año, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta que se propone instalar en el país y que dedicará a la fabricación de cartón plano, cartón corrugado, con una capacidad de 20 TM cada ocho horas. También fabricará cartón liso usando para ello desperdicios de papel. Asimismo los precios a que se venderán sus productos estarán por debajo de los que ahora se importan. Todo esto conforme con los términos de la solicitud aludida.

Considerando:

Primero: Que la producción de esta Planta traerá positivos beneficios económicos al país, pues, según cálculos de la firma interesada, la economía de divisas que proporcionará la sustitución de importaciones, llegará a una cifra cerca del millón de dólares anuales. Además, brindará empleo a un regular número de trabajadores nicaragüenses y fabricará un artículo que no se produce en el país y que es de absoluta necesidad para nuestro desarrollo Industrial;

Segundo: Que previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana del primero de Octubre corriente, clasificó a esta Planta como Fundamental de Industria Nueva, especificando en dicha Resolución que la referida Planta comprenderá principalmente el equipo necesario para corrugar papel y fabricar cartón corrugado usando papel Kraft importando (mientras do se produzca en el país), y que no podrá importar haciendo uso de las franquicias inherentes a esta clasificación, cartón corrugado para la fabricación de cajas u otros envases de cartón. Agrega la Resolución que el Ministerio de Economía se reserva el derecho de modificar la clasificación de esta Planta si sus instalaciones no corresponden a las descritas en la solicitud aludida en cuanto a capacidad y eficiencia.

Tercero: Que en los términos antes dichos fué aceptada la Clasificación por el señor Edmundo Tefel Pasos, en calidad de Presidente de la citada firma, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía a las diez y media de la mañana del primero de octubre del corriente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Cartón de Nicaragua, S. A.», en lo que se refiere a la Planta que instalará en el país para dedicarse a la fabricación de cartón plano y cajas de cartón plano, cartón corrugado y cajas de cartón corrugado y cartón liso, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la Planta y para erigir los edificios de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- c) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) — Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse en cualquier proceso indispensable para la producción de la Planta. La Franquicia, que se refiere al combustible para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando la energía necesaria no pueda ser proporcionada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos;
- e) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto terminado;

Las listas de artículos semielaborados y materias primas a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentadas para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de diez 10 años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legisla-

tivo No. 494 de 1 de Abril de 1960, pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso e) solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias;

- f) — Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- La aplicación de este privilegio estará sujeta a la que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;
- g) — Exención total durante un período de cinco 5 años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- h) — Exención total por cinco 5 años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total;
- i) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2o.—La planta industrial a que se refiere la solicitud presentada por la firma «Cartón de Nicaragua, S. A.» queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o. — Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal;

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día en que el interesado lo acepte en las condiciones establecidas en el Arto.

27 de la Ley mencionada y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—
(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marenco, Ministro de Economía.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Ministerio de Economía

Licencia de Explotación de Pesca Comercial

CARTEL DE LA DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES

Nº 2110—B/U Nº 498936—\$ 4.60

Robert M. Stone, mayor de edad, casado, mecánico-industrial, ciudadano de Estados Unidos de Norteamérica y domiciliado en esta ciudad, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de diez años, con derecho de explotar toda clase de peces, comprendiendo la zona de pesca, las aguas del Lago Xolotlán o Lago de Managua.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N. a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Pablo Antonio López.
Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales.

COPIA

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES

Nº 2111—B/U Nº 498936—\$ 4.15

Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.

Habiendo el señor Robert M. Stone, efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese en forma de extracto por una sola vez en «La Gaceta», Diario Oficial. Notifíquese.—
(f) Pablo Antonio López, Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 1858—B/U Nº 482089—\$ 8.40

Fertilizantes de Centro América Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, Doctor Gonzalo Solórzano Be'li, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FERTICA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir Abonos y fertilizantes, clase 13, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1844—B/U Nº 482083—\$ 8.40

Droguería Wheelock, S. A. de la ciudad de Managua, D. N. República de Nicaragua, por medio de apoderado doctor Raúl Barrios, O, Abogado y de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Sopamycetín Succinato

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos. Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1877—B/U Nº 482098—\$ 8.60

Irsa Cosméticos Centroamérica S. A., de la ciudad de Managua, Nicaragua, por medio de apoderado, Roberto Rodríguez, factor de Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Princess o Princesa

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, comprendidos en la clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2051—B/U Nº 480747—\$ 7.48

Once mañana día sábado veinte de Octubre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica denominada «Aparraya», situada jurisdicción San Francisco Cuajiniquitapa, compuesta de ciento sesenta manzanas, contiene ca-

sa, lindante: oriente, Carlos Maradiaga, Abraham y Francisco Sandoval; poniente, Pío González, Agustín Rodríguez; norte, Antonio Vásquez, Ricardo Aguilera; sur, Pío González, Agustín Rodríguez.
Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.
Ejecutado: Atilio Cuadra Sandoval.
Base remate: Once mil ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Septiembre veintiseis mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 2043—B/U Nº 457965—C 6.88

Once de la mañana, próximo veintinueve Octubre, subastaráse local éste Juzgado casa y solar, sita San Juan del Sur, éste Departamento, mide y linda: oriente, veinte metros, calle; poniente, veinte metros, Angela Santana; norte, seis metros, María Ubellina; sur, seis metros, Mélida Navarro.

Ejecución: Soledad Pastora de Pasos contra Rosa Matilde de Sánchez.
Base: seis mil doscientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, uno de Octubre, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srio. 3 3

Nº 2109—B/U Nº 498933—C 6.10

Once mañana veinticinco Octubre corriente año, venderáse al martillo, local juzgado lo Local Civil, pulsera esclava, estilo cadena perro, cuatro onzas oro.

Ejecución: Matilde Cuadra Romero a Darío Meza.
Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado lo. Local Civil.—Managua, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las Once de la mañana.—José Ernesto Bendaña Z., Juez lo. Local Civil.—Guillermo Montez M., Secretario. 3 1

El día Domingo 14 de Octubre de 1962, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren cancelado o refrendado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS:		
36685	1 Anillo, 6 1/2 grs	34.25
36686	1 Pulsera, un anillo, 20 grs	123.30
36687	1 Cadena con dije, 11 grs	54.80
36732	1 Pulsera, 14 grs	68.50
37443	2 Pulseras dist, 22 grs	67.50
37444	2 Anillos dist, 17 grs	67.50
37757	1 Pulsera 18 1/2 grs	81.00
37763	1 Cadena con dije, 38 grs	135.00
37785	2 Cadenas con dijés, un dije, 7 1/2 grs	33.75
37811	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
37817	1 Cadena con dije 10 1/2 grs	40.50
37818	1 Pulsera 15 1/2 grs	67.50
37820	1 Anillo, 7 1/2 grs	33.75
37821	1 Anillo, 14 1/2 grs	60.75
37822	1 Cadena con dije, 14 grs	67.50
37823	1 Cadena con dije, un par de chapas, 8 grs	40.50
37908	1 Pulsera 8 grs	40.50
37934	1 Cadena con dije, 12 grs	54.00
37960	1 Cordón con dije, un par de chongos, 11 grs	54.00
37961	1 Pulsera 110 grs	405.00
37968	1 Pulsera con dije, 8 grs	40.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
38034	1 Cadena con dije 5 1/2 grs	27.00
38037	1 Pulsera 33 grs	189.00
38039	1 Anillo 1 1/2 grs con un brillante	135.00
38051	1 Pulserita, 9 1/2 grs	40.50
38058	1 Cadena con dije 17 grs	67.50
38084	1 Par de argollas, 3 grs	13.50
38092	1 Pulsera, 60 grs	364.50
38093	2 Pulseras dist, 49 grs	270.00
38106	1 Anillo, 8 grs	40.50
38110	1 Cadena con dije 13 1/2 grs	54.00
38130	3 Pulseras dist, cinco anillos dist, una cadena con dije 55 grs	270.00
38149	1 Pulsera, 5 grs	27.00
38180	2 Cadenas con dijés, 11 grs	54.00
38189	1 Pulsera, tres anillos dist, 10 grs	40.50
38191	1 Cordón, dos anillos, una cadena con dije, 11 grs	54.00
38199	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
38207	1 Pulsera 14 grs	54.00
38220	1 Dije, una pulserita, un par de chapas, 8 grs	33.75
38231	1 Anillo, 19 grs	67.50
38240	1 Pulsera 16 grs	67.50
38241	1 Cadena con dije, 10 grs	54.00
38268	1 Cadena, 23 grs	121.50
38275	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
38318	1 Pulsera 20 grs	47.25
38319	1 Cadena con dije 9 grs	40.50
38329	1 Cadena con dije, un anillo 8 grs	40.50
38343	1 Anillo, 8 grs	40.50
38349	1 Cadena con dije, un par de argollas, 9 grs	40.50
38361	1 Pulsera 10 grs	54.00
38374	1 Prendedor 10 grs	54.00
38375	1 Anillo, un par de chapas, 13 grs	67.50
38376	1 Par de chapas, un dije, 16 grs	67.50
38377	1 Pulsera 30 grs	135.00
38378	1 Dije, un prendedor con nombre, 21 grs	108.00
38380	1 Cadena con dije, 12 grs	54.00
38394	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
38415	1 Anillo, 10 grs	40.50
38418	1 Anillo 5 grs	27.00
38421	2 Cadenas dist, un anillo, 10 grs	54.00
38433	1 Par de argollas, dos anillos dist, un dije, 10 grs	54.00
38434	1 Cadena, 10 grs	54.00
38436	1 Cadena con dije, 13 grs	40.50
38441	1 Cadena, un anillo, 8 grs	40.50
38445	1 Pulsera 16 grs	40.50
38481	1 Esclava, un anillo, una cadena con dije 10 1/2 grs	47.25
38482	1 Cadena con dije, dos anillos 10 grs	47.25
38490	2 Pulseras dist, 13 grs	40.50
38491	1 Cadena con dije, 8 grs	33.75
38503	1 Plancha eléctrica marca «General Electric»	40.50
38504	1 Serrucho, una cuchara, un martillo	13.50
38505	1 Caja de taladro	13.50
38506	5 Brocas dist, un escoplo, un alicate, una llave, un cincel, una escuadra	13.50
38507	1 Pulsera 10 grs	54.00
38526	1 Anillo, un dije, 5 grs	27.00
38539	1 Cadena con dije 20 grs	94.50
38542	1 Cadena con dije 19 grs	40.50
38543	1 Dije, 1 1/2 grs	6.75
38544	1 Cadena con dije, un anillo, 8 1/2 grs	40.50
38565	1 Anillo 3 grs	13.50
38569	1 Pulsera 16 grs	81.00
38572	1 Cordón, un anillo, un par de chapas, 7 grs	33.75
38583	1 Cadena con dije, dos anillos 7 grs	33.75
38595	1 Anillo, un dije, 5 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
38612	1 Pulsera 15 grs	47.25	37424	1 Cordón con dije 14 gra	60.75
38613	1 Prendedor, un par de chapas, nn dije, 3 grs	13.50	37430	1 Cadena 11 grs	54.00
38614	2 Anillos, 7 grs	13.50	37433	1 Martillo, un alicate, una tenaza, un desarmador, dos desarmadores estrellas	9.45
38624	2 Anillos, 5 grs	20.25	37444	1 Pulsera 10 grs	40.50
38625	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	33.75	37453	1 Lijadora eléctrica	47.25
38632	1 Cadena con dije, 7 1/2 grs	33.75	37458	1 Máquina de coser marca Singer sin la bobina	283.50
38673	1 Cadena con dije, una pulserita, con nombre 9 1/2 grs	47.25	37463	1 Anillo, un par de chapas, un prendedor, 6 grs	13.50
38730	2 Anillos, 5 grs	27.00	37464	1 Par de chapas, 5 grs	13.50
38731	1 Par de chapas, 3 grs	20.25	37465	1 Garlopa de hierro	40.50
38734	1 Pulsera 10 grs	54.00	37466	1 Dije, un par de chapas, 4 grs	13.50
38737	1 Pulsera 16 grs	54.00	37468	3 Planchas de hierro dist	6.75
38740	1 Cadena con dije, un anillo, un cordón con dije, una pulsera, 13 grs	60.75	37485	4 Anillos dist, 9 grs	33.75
38763	1 Cadena, un par de chapas, 4 grs	20.25	37488	1 Cadena con dije, un anillo, 8 grs	40.50
38793	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00	37489	1 Pulsera con dije, 54 grs	310.50
38794	1 Pulsera 16 grs	40.50	37499	1 Serrucho, una escuadra, dos llaves dist	20.25
38820	1 Cadenita con dije, un anillito, 6 grs	33.75	37504	1 Reloj marca «Osco» para mujer	27.00
38823	1 Anillo, 3 grs	13.50	37505	1 Pistola al spray	40.50
38858	1 Cadena con dije, 9 grs	40.50	37536	1 Anillito, tres pulseritas dist, un par de chapas, 14 grs	60.75
38859	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	27.00	37545	1 Plancha eléctrica marca «General Electric»	33.75
38862	1 Anillo 10 grs	54.00	37571	1 Cadena con dije, un par de chapas 8 grs	40.50
38867	1 Cadena con dije 10 grs	54.00	37573	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
38873	1 Dije 10 grs	67.50	37579	1 Pulsera 10 grs	40.50
38874	1 Pulsera 16 grs	60.75	37589	1 Abanico eléctrico marca «Kisco»	40.50
38889	2 Anillos, un dije, 9 1/2 grs	40.50	37618	2 Llaves dist.	13.50
38908	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	33.75	37621	1 Plancha eléctrica marca «Phillips»	33.75
38916	1 Anillo, 4 1/2 grs	20.25	37648	1 Cadena con dije, 5 gre	27.00
38920	1 Pulsera 20 grs	54.00	37654	1 Serrucho, un nivel, un martillo, un desarmador	10.80
38921	1 Cordón con dije, 10 1/2 grs	54.00	37664	1 Cadena con dije, 15 grs	33.75
38922	1 Anillo, un par de chapas, 8 grs	40.50	37666	1 Prendedor, 3 1/2 grs	16.20
38923	1 Cadena con dije 2 1/2 grs	9.45	37672	1 Cepillo de hierro, dos cepillos dist., un diablito, una prensa, una sierra para cortar hierro	33.75
38924	3 Anillos, un par de chapas, 9 grs	40.50	38699	1 Cordón con dije, un anillito, 7 grs	33.75
SERIE «LL»			37708	1 Dije, 7 grs	27.00
32496	1 Plancha eléctrica marca «Phillips»	27.80	37717	1 Cordón con dije, 9 grs	40.50
35944	1 Quillamen, una macana	16.44	37721	1 Cadena con dije, un anillito, 31 grs	108.00
35997	1 Cadena, 10 grs	54.80	37724	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
35998	1 Pulsera 16 grs	68.50	37728	1 Cepillo para raspar hielo, una cuchara, un martillo	10.80
36000	1 Cadena con dije, tres anillos dist, 9 grs	47.95	37733	1 Ojalador marca «Singer»	20.25
36283	1 Cepillo de hierro	13.70	37740	1 Prensa mecánica	20.25
37119	1 Anillo, un par de chapas, 4 grs	20.25	37781	1 Cadena con dije, un dije, un anillo, 8 grs	40.50
37137	1 Pulsera 22 grs	108.00	37795	1 Máquina de afeitar marca «Phillips»	27.00
37146	1 Dije, 19 grs	54.00	37797	1 Dije, 10 grs	40.50
37150	1 Plancha eléctrica marca «Morphy Richards»	33.75	37808	2 Cadenas dist., una con dije, un anillo, 13 grs	40.50
37152	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	27.00	37813	1 Muñeca	40.50
37164	1 Cadena con dije, un anillo, un par de chapas, un prendedor con nombre 11 grs	67.50	37819	1 Cadena con dije, dos dijes dist, 8 grs	33.75
37166	1 Pulsera 13 grs	54.00	37825	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	9.45
37205	1 Cordón con dije, 16 grs	40.50	37828	1 Pulsera con nombre, 62 grs	216.00
37206	1 Plancha eléctrica marca «Toelle»	16.20	37846	1 Valija de cartón	20.25
37243	1 Pulsera 30 grs	54.00	37847	1 Cadena con dije 11 grs	47.25
37247	1 Cadena, un anillo, una cadena rev con dije, una pulserita 10 grs	40.50	37864	1 Cordón con dije 7 grs	33.75
37262	1 Prendedor con nombre «Angelita» 3 grs	16.20	37866	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75
37269	1 Pulsera con dije, 9 1/2 grs	40.50	37869	1 Cadena con dije, un anillo 8 grs	33.75
37272	1 Cadena con dije, un anillo, 11 grs	40.50	37872	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	27.00
37306	1 Cadena con dije, un par de argollas, una pulsera, un anillo, 26 grs	121.50	37882	1 Cordón con dije 8 grs	33.75
37320	1 Cámara fotográfica marca «Franka»	81.00	37889	1 Serrucho, un formón, una hachita de mano, un bocel de madera	13.50
37344	1 Esclava 13 grs	27.00	37891	1 Cadena con dije 4 grs	20.25
37345	2 Anillos dist, un par de chapas, 10 grs	47.25	37908	1 Reloj marca «Certina» para mu-	
37353	1 Cordón, un anillo, 14 grs	47.25			
37388	1 Cadena con dije 8 grs	33.75			
37391	1 Dije, un anillo, 8 1/2 grs	13.50			

Vó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86294	1 Cadena con dije 5 grs	27.80
86343	1 Anillo 1 1/2 grs	6.95
86366	1 Pulsera 13 grs	61.65
86396	1 Anillo 3 grs	13.70
86417	1 Cordón con dije, un anillo 8 grs	34.25
86460	1 Cadena con dije 6 grs	34.25
86463	1 Anillo, una pulsera 5 grs	27.40
86602	1 Par de chapas 4 grs	13.70
86687	2 Cadenas con dije, 5 grs	27.40
86727	1 Anillo, 3 grs	13.50
86773	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
86800	1 Anillo: 3 1/2 grs	13.50
86870	1 Cadena con dije, un anillo, 8 grs	40.50
86878	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
86893	1 Cordón con dije, un anillo, dos pares de chapas 16 grs	74.25
86919	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75
86982	1 Cepillo de hierro	13.50
86986	1 Anillo, 16 grs	101.25
86991	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	27.00
87033	1 Anillo, 11 grs	54.00
87042	3 Anillos dist., 14 grs	67.50
87092	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
87122	1 Cadena con dije, 8 1/2 grs	33.75
87132	1 Pulsera, 5 grs	27.00
87232	1 par de chongos, 3 grs	13.30
87246	2 Cadenas, 5 1/2 grs.	19.95
87265	1 Anillo, 5 grs	26.60
87280	1 Cadena con dije, 4 grs	19.95
87288	1 Cadena con dije, 8 grs	39.90
87305	1 Pulsera 5 grs	26.60
87341	1 Anillo 5 grs	26.60
87367	1 Pulsera, 3 grs	19.95
87376	2 Anillos dist. 3 grs	13.30
87397	2 Anillos dist 2 grs	7.98
87419	1 Anillo, 5 grs	26.60
87446	2 Pulseras dist. 13 grs	66.50
87455	2 Pares de chapas dist., un anillo, una cadena con dije, 22 grs	106.40
87553	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	19.30
87556	1 Pulsera, un anillo, 18 grs	99.75
87560	1 Par de chongos 4 grs	19.95
87564	1 Cadena con dije 7 1/2 grs	26.60
87582	1 Cadena con dije 13 grs	59.85
87586	1 Cadena con dije 12 1/2 grs	53.20
87592	1 Anillo 3 1/2 grs	13.30
87599	1 Anillo 3 grs	13.30
87618	1 Pulsera, 20 grs	106.40
87637	2 Anillos dist., 5 grs	26.60
87695	1 Anillo, 8 grs	39.90
87697	1 Cadena con dije 12 1/2 grs	66.50
87709	1 Par de argollas 5 grs	26.60
87712	1 Cadena con dije, un anillo 10 1/2	46.55

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)
Oficina Principal
(Agencia de Corinto) 2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1906—B/U Nº 482105—\$ 6.20
Antonio Rueda Vargas, solicita Título Supletorio lote de terreno propio cuarenta y cinco manzanas aproximadamente, comarca Los Lecheguagos, León, lindante: oriente, Cerro Negro; poniente, Joaquín Vargas; norte, Carlos Lanzas; sur, Trinidad Pérez.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil del Distrito.—León, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 1775—B/U Nº 477628—\$ 6.60
Julián Sebastián Chavarría Gutiérrez, solicita exténdasele Título Supletorio, predio urbano ubicado en este pueblo, estos linderos y dimensiones: norte, treinta y dos varas, Luciana López; sur, treinta y dos va-

ras, calle, Alonso Espinoza; oriente, treinta y dos varas, Gabriel Sandino; poniente, veintisiete varas, calle Florencio Rojas.

Oponerse término de ley.
Interviene Síndico Municipal.
Dado Juzgado Local Civil.—Dolores, veintinueve Agosto mil novecientos sesentidós.—Julio Rod. Palacio B.—Manuel Aguilar, Srío. 3 3

Nº 1907—B/U Nº 482105—\$ 7.40
Lorenzo Ríos Vallejos, solicita Título Supletorio:
a) —Lote veinticinco manzanas, lindante: oriente, Joaquín Vargas y otros; poniente, El Iril y otro lote del solicitante; norte, mediando camino, cerro montoso y Antonio Herdocia; sur, Cupertino Flores;
b) —Lote cinco manzanas, lindante: oriente, median-do camino El Iril y lote anterior; poniente, Banco Nacional de Nic.; norte, Antonio Herdocia; sur, Víctor Miranda, ambos terreno propio, ubicados comarca Lecheguagos, León.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, treinta y uno Agosto mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 1776—B/U Nº 458904—\$ 6.64
Felipe de Jesús López, Jalapa, pide Título Supletorio, propiedad ubicada río Coyol, aquella jurisdicción, dos manzanas y media extensión, cercas alambradas, cultivada café, limitada: norte y oriente, Celso Herrera; sur, Humberto García; occidente, herederos Laureano Ramos
Valórala: Un Mil Doscientos Córdoba.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veinte Agosto mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.
—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

VENTA DE TERRENO EJIDAL

Nº 1969—B/U Nº 482146—\$ 8.00
Rafael Raven Tiffer, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita venta lote de terreno ejidal, situado sobre Camino de la Cuarezma y carretera pavimentada que conduce a Masaya, con extensión de tres manzanas, lindando: norte, finca de Petronila Vanegas; sur, camino enmedio, Victoriano Pérez; oriente, Agustín y Domingo Cuarezma; y al occidente, carretera enmedio, lote de Pastor Estrada Almendares.
Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesentidós.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor. 3 3

Sentencia de Divorcio

Nº 2035—B/U Nº 486142—\$ 4.72
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Las diez y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:
De conformidad con las razones dichas, y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 6o. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Mitri Nustra y Olga Musa Abuakle. La guarda de

los hijos comunes, queda a cargo del padre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes. Cópiese, no tiffquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Testimonio No. 1

No. 36.—SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA.—En la ciudad de León, Departamento del mismo nombre de la República de Nicaragua, a las once y media de la noche del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí Hernán Zelaya, Abogado y Notario Público de la República, con domicilio y residencia en esta ciudad y en presencia de testigos instrumentales idoneos de mi personal conocimiento y mayores de toda excepción que al final nominaré, de todo lo cual doy fé comparecen en su propio nombre los señores: Carlos Argüello C. ingeniero, casado, Noel Robelo, industrial, casado, Fernando Argüello S., agricultor, soltero, Gustavo Argüello A. hacendado, casado, Federico Argüello, hacendado, casado, Francisco Pereira h. hacendado, casado, Rodrigo Argüello C. hacendado, casado, Oscar Terán, abogado, casado, Alcides Aráuz, negociante, casado, Armando Icaza P. hacendado, casado, Alvaro Lacayo, agricultor, casado, Mauricio Gurdián H. hacendado, casado, Luis Valle Gómez, negociante, casado, Humberto Herdicia h, abogado, casado, Rigoberto García, contador mercantil, casado, Marcelo Langrand, hacendado, casado, Alejandro Jerez, hacendado, casado, Jack Murphy, comerciante, casado, Santiago Sandino, negociante, casado, Napoleón Tapia Swan, hacendado, casado, Gilberto Argüello R. agricultor, casado, Arnoldo Reyes, hacendado, casado, Rubén Tapia Cañas, abogado, casado, Ramiro Ortíz A. hacendado, casado, Fabio Icaza I. técnico clasificador, soltero, Carlos Manuel Icaza h. hacendado, casado, Carlos Icaza Balladares, industrial, casado, Ramiro Gurdián B. abogado, casado, Enrique Sacasa B. agricultor, casado, Jaime A. Gurdián, ingeniero, casado, Arturo Gurdián B. hacendado, casado, Macario Lanzas Ayón, hacendado, casado, Salvador Gurdián Baca, abogado, casado, Oscar Alemán, universitario, casado, Jaime Argüello Sacasa, hacendado, casado, Roberto Sacasa Bermúdez, hacendado, casado, Sergio Castillo F., industrial, casado, José Lanzas Meza, hacendado, casado, Benjamín Lanzas, médico, casado, Roger Gurdián, hacendado, casado, Anasta-

sio J. Ortíz h., hacendado, casado, Anastasio J. Ortíz R., militar en servicio, casado, Jorge Velásquez Delgadillo, abogado, casado, Salvador Padilla, hacendado, casado, Eduardo Argüello C., hacendado, casado, Jorge Machado, cirujano dentista, casado, Mauricio Sánchez Ayón, hacendado, casado, Salvador Baca Icaza, hacendado, casado, J. Salvador Icaza H., hacendado, casado, Ramon Vigil, doctor en farmacia, casado, Nector Icaza, hacendado, casado, Uriel Icaza, negociante, casado, José D. Baltodano, industrial, casado, Francisco Icaza Reyes, profesor de música, soltero, Alfonso Flores P., hacendado, Ramiro E. Castillo, industrial, casado, Juan Ramón Noguera, agricultor, casado, Uriel Barreto, hacendado, casado, José Francisco Salazar, sacerdote católico, celibe, Ramiro Sacasa H., abogado, casado, Rodolfo Salazar Prió, abogado, casado, Humberto Lacayo, hacendado, casado, Rafael Moncada, comerciante, casado, Edgar Lacayo Solís, agricultor, casado, Alfredo Michell, hacendado, casado, Luis Mayorga D., abogado, casado, Troilo Sánchez, hacendado, casado, Fernando Sánchez, hacendado, casado, Aníbal Mayorga D., doctor en farmacia, casado, Arturo Ocampo, hacendado, casado, Salvador Mayorga O., abogado, casado, Luis Balladares G., hacendado, casado, Bernabé Rosales, hacendado, soltero, Gilberto Quintanilla, militar en servicio, casado, Octavio Delgadillo, hacendado, soltero, Orlando Terán, ingeniero-casado, Francisco Galo, hacendado, casado, José Escudero, agricultor, soltero, Oscar Suñer, agricultor, casado, Fanor Argüello S., hacendado, casado, Emilio Argüello G., hacendado, casado, Oscar Icaza I., hacendado, casado, Fanor Argüello G., hacendado, casado, Francisco José Sacasa, hacendado, soltero, Alberto Argüello Vidaurre, abogado, casado, Carlos Berríos D., médico, soltero, Alberto Berríos D., hacendado, casado, Pedro M. Prado, contador mercantil, casado, Enrique Pereira Argüello, comerciante, casado, Abelardo Baldizón, hacendado, casado, Alvaro Argüello Sacasa, agricultor, casado, Napoleón Castellón S., hacendado, casado, Amelia L. de Bustillo, de oficios domésticos, casada, Héctor Vigil, casado, cirujano dentista; todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar. Accionando con el caracter indicado, todos los comparecientes conjuntamente y de común acuerdo otorgan: Que han convenido en constituir una Sociedad Cooperativa Anónima, con personalidad jurídica propia, de carácter no lucrativa, apolítica, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones y al

efecto proceden a constituirla sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: *Denominación Social:* Que la Sociedad Cooperativa Anónima girará bajo la denominación social de «Algodoneros Nicaragüenses, Sociedad Cooperativa Anónima» o bien abreviada entre «Algodoneros Nicaragüenses, S. C. A.», que se conocerá también por la sigla «A.N.S.C.A.» Segunda: *Domicilio:* Su domicilio queda establecido en esta ciudad de León, y tendrá además Sucursal en la ciudad de Chinandega, pudiendo establecer también sucursales, agencias u oficinas, depósitos y beneficios en el lugar que lo estime conveniente, dentro y fuera de la República: Tercera: *Duración:* La Cooperativa tendrá como duración un plazo de cincuenta años, contados desde que el testimonio de esta escritura se inscriba en el Registro Mercantil de este Departamento, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, después de los primeros cinco años de duración; cuando sus socios queden reducidos a menos de cuarenta socios; cuando lo acordaren mas las cuatro quintas partes de los cooperados; o cuando sus operaciones produjeran pérdidas por dos años consecutivos, después de los primeros cinco años de duración como mínimo. Cuarta: *Objetivos:* Como la finalidad de esta Cooperativa es suprimir y reemplazar a todos los costosos intermediarios, desempeñando la misma función económica de éstos en beneficio de los que la necesiten, se establece como objetivos los siguientes: a) La Cooperativa tendrá como principal función velar por el mejoramiento constante de la industria del algodón y sus derivados, con la adopción de los más eficientes métodos de cultivo, beneficio, transporte y comercio; y b) Procurará la adquisición y distribución de maquinarias y enseres de trabajo a los precios más favorables; procurará la obtención de capital para mejor desarrollo de la producción; y tomará las medidas necesarias para lograr las mejores ventajas en beneficio de los cooperados. Quinta: *Actividades:* Para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados, la cooperativa queda facultada para: a) Organizar servicio de investigación, experimentación, demostración, divulgación, aplicación práctica y asistencia técnica del cultivo y desmote del algodón; b) Promover y organizar campañas de prevención y exterminio de enfermedades de cualquier especie que perjudiquen el cultivo del algodón; c) crear, fomentar, organizar y administrar granjas, laboratorios, campos de experimentación, escuelas para enseñanzas, capacitación y divulgación agrícola algodoneira; d) fomentar y auspiciar la fabricación, provechamiento, explotación y distribución adecuada de abonos, fertilizantes, fungicidas e insecticidas, facilitando su adquisición; e) gestionar la reparación y la cons-

trucción de vías de acceso a los Centros de producción y desmote para facilitar el transporte en provecho de la industria algodoneira; f) promover la organización de empresas de transporte, dentro y fuera del país, gestionar con las empresas existentes la obtención de tarifas económicas especiales, g) fomentar, establecer, administrar o controlar instalaciones propias, tales como desmotadoras, bodegas para almacenes de depósitos y otras instalaciones que redunden en beneficio y economía del algodón, gestionando mientras tanto con las empresas existentes la obtención de tarifas económicas especiales; h) facilitar la obtención oportuna y cómoda al contado y al crédito, dentro y fuera del país de aquellos materiales y elementos necesarios al cultivo y al proceso del algodón, tales como maquinarias, repuestos, herramientas, sacos, abonos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas y herbicidas, combustibles, lubricantes, y todo lo atinente con relación al algodón; i) Mantener a disposición de los cooperados y en general de todos los productores del algodón, servicio de información oportuna sobre las cotizaciones en los mercados del exterior y del interior y de las existencias, movilización y pronósticos de cosechas de consumo de algodón y sus derivados; j) gestionar una mejor reglamentación para todo lo concerniente a tipos, calidades, cantidades, pesos, etcétera, para el consumo interno y para la exportación del algodón; k) enviar al extranjero delegados y estudiantes becados con fines de estudio, especialización y observación en relación con la industria y el comercio del algodón; l) formar estadística algodoneira en sus diversos aspectos, tanto nacional como extranjera, comprendiendo producción, distribución, consumo, precio, enfermedades y plagas de algodón; m) mantener relaciones con instituciones internacionales del algodón y similares de otros países; n) representar a la Cooperativa en Congresos, Conferencias, Reuniones, Concursos y Exposiciones referentes al algodón; ñ) Contratar empréstitos con Bancos y otras Instituciones crediticias, nacionales o extranjeras, con el objeto de ejecutar obras de beneficio para la industria y comercio del algodón; o) vender dentro y fuera del país en las mejores condiciones y precios obtenibles el algodón y sus derivados de todos los cooperados; p) promover y mantener activo y adecuada propaganda en pro del consumo del algodón nicaragüense y de sus productos en el interior y exterior de la República; q) Colaborar con el Gobierno de la República y particularmente con las Autoridades Agrícolas y de Sanidad Vegetal para lograr el mayor grado de desarrollo y protección de la Industria algodoneira; r) clasificar todo el algodón

de sus asociados por medio de Universal Standard sellados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, los cuales deben ser cambiados cada año por nuevos, de acuerdo con el Código de Clasificadores. Esta será clasificación que servirá de base para las operaciones de exportación y ventas locales; s) gestionar con el Gobierno de la República para que dicte las leyes necesarias con el fin de lograr suprimir todos los intermediarios que giren alrededor de la siembra y comercio del algodón. Sexta: **Socios:** El número de socios será ilimitado y podrán pertenecer a esta Cooperativa todos los productores de Algodón de la República, cualquiera que sea su condición y domicilio, sea persona natural o jurídica que se dedique a dicho cultivo. En consecuencia los socios de esta Cooperativa, serán además de los firmantes de esta escritura, todos los productores de algodón de la República que quieran adherirse a esta Cooperativa, para lo cual deberán llenar como única condición ser productor de algodón y someterse a todas las normas de esta constitución y a los Estatutos y Reglamentos que se dicten. Séptimo: **Obligaciones de los socios:** Los socios de la Cooperativa quedan obligados: a) 1º—Utilizar los servicios que preste la Cooperativa con preferencia a los que preste cualquier otra entidad, extraña a los intereses del socio; 2º—Dar todos los informes que la Cooperativa exija sobre sus cultivos, gastos, producción y créditos que se le hubieren concedido con tal objeto en el tiempo y la oportunidad que se requiera; 3º—Informar a la Cooperativa en la oportunidad que se le requiera la cantidad y clase de semilla para siembra de algodón que necesite, con el objeto de que la Cooperativa, la obtenga, quedando obligado a tomar la cantidad y clase señalada, pues queda prohibido que los socios adquieran semilla para siembra fuera de la Cooperativa; 4º—Informar con la oportunidad que se le requiera sobre cantidad y clase de insecticidas y fertilizantes y defoliantes que necesiten para su siembra de algodón con el mismo objeto indicado en el inciso anterior, pues queda prohibido para todos los socios obtener insecticidas, fertilizantes, defoliantes, fuera de la Cooperativa; 5º—Informar también con la oportunidad debida al tiempo que se le requiera sobre sus necesidades de sacos e hilo de coser sacos con el mismo objeto indicado en los números anteriores; 6º—Informar en el tiempo y oportunidad que se le requiera sobre su probable cosecha, época de comenzar su corte e indicación de la Planta desmotadora donde le resulte más económico beneficiar su algodón, con el objeto de que para mientras la Cooperativa tenga sus propias plantas, sea la misma cooperativa la que di-

rectamente haga los arreglos de desmote con las respectivas plantas desmotadoras. 7to. Entregar la totalidad de sus cosechas para que sea vendida por medio de la Cooperativa sin excepción alguna. 8o. Satisfacer oportunamente todos los Compromisos contraídos (oportunamente todos los compromisos conta) con la Cooperativa o por su intermedio y 9o. Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y observar fielmente los Estatutos y Reglamentos que se dicten. Octava: **Derechos de los Socios:** Los socios gozarán de los siguientes derechos: a) aprovecharse de todos los servicios agrícolas, industriales, técnicos y comerciales que preste a sus asociados la Cooperativa; b) Examinar los libros y Registros de la Cooperativa y pedir informes a sus directores y gerente en la oportunidad que lo establezcan los Estatutos c) Participar de acuerdo con el aporte económico, comercial o de servicio que presten los socios a la Cooperativa en la distribución de los excedentes que la Cooperativa acuerde distribuir, después de cubiertos sus gastos, reservas y proyectos debidamente aprobados; d) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, notificando por escrito al Directorio con tres meses de anticipación al vencimiento del respectivo año agrícola y será válido su retiro hasta el próximo año agrícola. Noveno: **Admisión Retiro, Separación y Exclusión:** La única condición para ser admitido como socio de esta Cooperativa será llenar la calidad de sembrador de algodón, solicitarlo por escrito al Directorio, con las firmas de dos socios en calidad de padrino y someterse al solicitante estrictamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Constitución y los Estatutos y Reglamentos que se dicten. Para retirarse de la Cooperativa, bastará participarlo por escrito al Directorio con tres meses de anticipación al vencimiento del respectivo año agrícola y encontrarse solvente con la cooperativa. El socio será excluido de la Cooperativa por Decreto del Directorio cuando haya faltado a las obligaciones que taxativamente están señaladas en esta escritura; en dicho caso el Directorio procederá por mayoría relativa de votos, previa audiencia del socio y sin perjuicio de lo que resuelva después la Asamblea General. En caso de exclusión perderá su participación en el fondo de Reserva y solamente se le entregaran el valor de sus acciones y los prestamos que hubiere otorgado a favor de la Cooperativa. En caso de que un socio haya dejado de sembrar algodón y no se haya retirado voluntariamente será separado por el Directorio sin ninguna pena, por que no podrá ser socio activo, quien no esté sembrando algodón. Décima: **Capital Social:** El Capital de la Cooperativa estará

representado por acciones nominativas que tendrán obligación de suscribir sus socios para formar parte de esta Cooperativa, por valor de diez córdobas cada una como lo establece el Código de Comercio y una persona no podrá tener más de veinte acciones para que en esa forma ningún socio pueda tener en el capital social más de doscientos córdobas como el Código lo indica. Cada miembro de ésta Cooperativa deberá suscribir una acción por cada diez manzanas de cultivo de algodón o fracción mayor de cincuenta por ciento, debiéndolas pagar íntegramente al adherirse a la Cooperativa; queda a la buena fé de cada cooperado el informe de la superficie de cultivo ya que todos los beneficios que esta Cooperativa pueda obtener serán distribuidos anualmente por iguales partes por cada acción. La extensión informada por el socio es sin perjuicio de constatarlo las autoridades de la Cooperativa, con el objeto de obligar al socio a que suscriba el verdadero número de acciones que le corresponda, pues si suscribe menos acciones de las que deben corresponderle, resultará el socio perjudicado en su participación de beneficios; y si suscribe mayor número resultará perjudicando a los otros miembros de la Cooperativa. En caso de que el número de manzanas no sean diez o múltiples de diez exactamente, se establece que cuando represente el cincuenta por ciento de la decena estará obligado el socio a suscribir una acción más y no así cuando sea inferior a la mitad de la decena en cuyo caso no podrá obtenerla. Se establece como mínimo de acciones a tomar, una sola aunque solo se siembre una manzana. La participación de los beneficios de cada año agrícola será de acuerdo con el número de acciones que le deban corresponder a cada socio en relación con el número de manzanas que siembre en el correspondiente año, sin derecho a devolución por ser menos manzanas; también formará parte del patrimonio de la Cooperativa además del capital acciones todos los donativos que le hagan a la Cooperativa los particulares y el Estado, sumas que nunca podrán ser objeto de distribuciones entre los asociados, solo en caso de liquidación de la Cooperativa y en tal caso le será devuelta al Estado la suma existente de su última donación, La donación del Estado se empleará en la Administración de la Cooperativa. Además forman parte del patrimonio con el objeto de formar el capital trabajo todas las utilidades que la Cooperativa obtenga de sus años al asumir todas las funciones de los intermediarios del algodón. De este capital como el de las donaciones particulares se empleará, previo acuerdo de la Asamblea General, estrictamente en inversiones que tendan a obtener cualquiera de los elemen-

tos necesarios para los cooperados en la industria del algodón. **Décima Primera: Cuota de entrada:** Se establece como cuota de entrada de cada socio la suma de *Cien Córdobas*, en calidad de préstamo para los que siembren como minimum cincuenta manzanas, y de cincuenta córdobas, para los que siembren menos de *cincuenta manzanas*. Queda exonerado de cuotas de entradas todo algodónero que cultive menos de diez manzanas. Las cuotas de entrada, serán reintegradas por la Cooperativa a cada uno de sus socios cuando lo acuerde así la Asamblea General, una vez transcurrido como minimum cinco años de esta constitución. **Décima Segunda: Fondo de reserva:** El fondo de reserva se formará del uno por ciento que devengará la Cooperativa en todas sus operaciones en que proceda con los cooperadas, ya sea venta de materiales que necesite el cooperado como también la venta de los productos de los mismos socios. Para este efecto la Cooperativa en cada operación cobrará en forma separada e independiente dicho porcentaje y llevará una especial contabilidad de dichos fondos con el objeto de conocer con precisión la suma aportada por cada uno en el fondo de reserva para que cuando se produzcan alguna distribución o total reintegro en caso de liquidación se le entregue a cada uno la suma que efectivamente ha dejado para fondo de reserva. El fondo de reserva se empleará exclusivamente en operaciones de corto plazo cuando procedan de consuno el Directorio con la Junta de Vigilancia. **Décima Tercera: Reintegro de capital:** La parte de capital en acciones que tengan los cooperados dentro de la Cooperativa les será reintegrado a su muerte o renuncia de la Cooperativa, conforme el última balance de la misma y en los plazos y condiciones que fijen los estatutos o la Junta General en su defecto. La renuncia de un socio será efectiva hasta para el siguiente año agrícola. La cuota de entrega será reintegrada a los herederos o el socio que renuncie hasta en la oportunidad en que lo señale la Asamblea General. Su participación en los beneficios les será entregada al verificarse la distribución de todos los socios y su participación en el fondo de reserva hasta después de cinco años de fungir esta Cooperativa. El socio excluido de la Cooperativa por falta de cumplimiento de sus deberes al tenor del Código de Comercio perderá su participación en el fondo de reserva. **Décima Cuarta: Bonos:** La Institución podrá emitir bonos para financiar sus actividades. El bono del productor no podrá ser superior del uno por ciento del precio neto que reciba de su próxima liquidación de algodón, donde lo deducirá la Cooperativa, entregando el correspondiente comprobante. Los

bonos devengarán el interés del cuatro por ciento anual y serán reembolsados dentro del término señalado cuando se decreta por la Asamblea la expedición de dichos bonos. *Décima Quinta: Organización y Gobierno:* El Gobierno de la Cooperativa estará Constituido: a) Por la Asamblea General que es la Suprema Autoridad de la Cooperativa; b) por el Directorio que se compondrá como adelante se indicará; por el Comité Ejecutivo y por la Gerencia y constará además con las Secciones Administrativas y Técnicas que sean necesarias para cumplir sus objetivos. *Décima Sexta: Asamblea General Ordinaria:* La suprema autoridad de la Cooperativa reside en la Junta General de Accionistas, a la cual deben concurrir todos los socios personalmente, no pudiendo ningún socio tener más que una sola representación además de la propia. Cada socio de la Cooperativa tendrá en la Asamblea un solo voto, cualquiera que sea el número de sus acciones. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría relativa de votos salvo cuando se trate de los asuntos contemplados en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio. La Asamblea General será convocada a sesiones ordinarias por el Directorio para el segundo domingo del mes de Noviembre de cada año, citándolos a todos con anticipación de quince días por lo menos publicada en el Diario Oficial y además en un periódico de esta localidad y en la Capital de la República, donde deberá señalarse fecha, lugar y hora. Para que haya quorum se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de los cooperados y en caso no haya quorum se citarán nuevamente con diez días de anticipación en el mismo modo y forma anteriormente indicado y llevándose a efecto cualquiera que sea el número de socios que asista, presidida siempre por el Directorio. Habrá una sola Asamblea ordinaria cada año el segundo domingo de Noviembre donde se conocerá el informe del Directorio, y de todo asunto de interés para la Cooperativa y en ella se procederá a la nominación de los nuevos directores y los miembros de la Junta de Vigilancia como adelante se establece. *Décima Séptima: Atribuciones de la Asamblea:* Son atribuciones de la Asamblea General; a) Nombrar o remover a los Miembros del Directorio de la Junta de Vigilancia y remover al Gerente; b) Fijar las dietas, cuando lo crea necesario a los miembros del Directorio; y la remuneración del Gerente. Es la intención de que los Directores trabajen ad honorem; c) Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos que está obligado a presentar el Directorio; d) Aprobar o improbar el Plan anual de trabajo que el Directorio hará presentar el final de cada

año; e) Todas aquellas atribuciones que le sean inherentes y las que estén de acuerdo con el espíritu de esta Cooperativa; f) Tomar todos los acuerdos que crea conveniente o necesarios para la marcha de la Cooperativa. *Décima Octava. Asamblea General Extraordinaria:* La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citada con tal objeto por el Directorio o bien por treinta socios accionistas, debiéndose citar a los socios con anticipación de un mes por medio de los diarios ya indicados señalándose con precisión el objeto de la reunión, y no podrá tratarse en ella más que el asunto señalado como objeto. Para que haya quorum se requerirá la presencia de la mitad mas uno de los cooperados; y en caso de falta de quorum se volverá a citar por segunda vez en la misma forma que para la primera, notificándolos a todos los socios con diez días de anticipación, verificándose la reunión con cualquier número de socios que asista respetando siempre lo preceptuado por los artículos doscientos sesenta y dos, y trescientos veintitrés del Código de Comercio Vigente. *Décima Novena: El Directorio:* El Directorio tendrá a su cargo la dirección inmediata de la Cooperativa; estará integrada por nueve miembros propietarios y nueve suplentes, de los cuales ocho propietarios con su suplente serán nombrados por la Asamblea General, dentro de sus miembros presentes y un propietario y un Suplente nombrado por la misma Asamblea dentro de una terna de socios presentada por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura. Los Miembros de la Junta, tendrán un período de dos años en sus funciones y serán reemplazados por mitad cada año, con excepción de los nombrados dentro de la terna del Poder Ejecutivo, que serán reemplazados cada dos años en la respectiva Asamblea General ordinaria, pero siendo entendido que continuarán como representantes del Poder Ejecutivo el que esté en funciones, mientras el Ejecutivo no presente nueva terna a la respectiva Asamblea General para su reemplazo. Los miembros del Directorio serán electos por voto secreto y no podrán ser reelectos más que una sola vez, cuando reunan por lo menos dos tercios de los votos de la Asamblea. El Directorio nombrado por la Asamblea elegirá dentro de sus propios miembros a Presidente y Vice Presidente, a su Tesorero y Vice-Tesorero, a su Secretario y Vice-Secretario y al resto como vocales; todos los suplentes podrán concurrir a las sesiones teniendo voz, pero sin voto; y los suplentes reemplazarán por su orden a los propietarios ausentes, quedando establecido, que por la falta a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin justa causa, el propietario pasará a ser suplente y el suplente más cumpli-

do, por orden de elección pasará a reemplazarlo como tal. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, siempre que lo cite el Presidente y Secretario del mismo Directorio. El quorum del Directorio se compondrá de los dos tercios de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los Directores suplentes tendrán voto solo cuando se trate de la organización del Directorio. Vigésima: *Condiciones para ser Director*: No podrán ser electos Directores de esta Cooperativa ninguna persona que tenga el carácter de intermediario alrededor del negocio de algodón. Tampoco podrán ser Directores los que tengan cuentas en mora con la Cooperativa, ni los que se encuentren vinculados entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro Director electo con anticipación. Vigésima Primera: *Disposición especial sobre Directorios*: Se establece que cuando esta Cooperativa represente más del cuarenta por ciento de la producción nacional, para la elección del Directorio por la Asamblea General se elegirá un Director por cada veinte mil pacas de algodón que produzca cada departamento de la República, con objeto de que se encuentren representados dentro del Directorio los diferentes departamentos que siembren algodón y sin perjuicio de que los Directores que integren el Comité ejecutivo deberán tener por domicilio la ciudad de León. También se establece como minimum la producción de cinco mil pacas para que un departamento tenga un representante dentro del Directorio; y que los departamentos que produzcan más de veinte mil pacas tendrán un director más por la fracción cuando ésta presente el cincuenta por ciento más de la unidad de veinte mil pacas. Se tomará como base el informe oficial de las diferentes plantas desmotadoras departamentales para establecer el número de pacas de cada departamento, mientras la Asamblea General no señale otra norma distinta del informe de las plantas desmotadoras. Vigésima Segunda: *Atribuciones del Directorio*: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; b) revisar el Plan anual de trabajo preparado por la Gerencia y hacerlo de conocimiento de la Asamblea General para su aprobación, reforma o improbabición; c) revisar el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos, elaborado por la Gerencia para someterlo al conocimiento de la Asamblea General; d) Velar por la realización del Plan de Trabajo; e) Aprobar o improbar los estados de cuenta mensuales que deben ser presentados por la Gerencia; f) aprobar o improbar los

estados de cuentas anuales que deben ser presentados por la Gerencia; g) aprobar o improbar los nombramientos de todo subalterno de la Gerencia; h) conocer de los proyectos de Reglamento que se formulen; i) autorizar el establecimiento o cláusula de Sucursales, salvo la Sucursal ya establecida en esta Constitución; j) dictar las normas que deban regir las operaciones comerciales de la Cooperativa, y los reglamentos necesarios para el control de las mismas; k) resolver acerca de las operaciones financieras de la Cooperativa, destinadas al mejor cumplimiento de sus objetivos. Vigésima Tercera: *Comité ejecutivo*: el mismo Directorio nombrará dentro de su seno a tres miembros que formarán el Comité de la Cooperativa; dicho Comité tendrá las atribuciones necesarias para decidir con el Gerente los casos que requieran pronta resolución, sometido a las normas y funciones que le señale el propio Directorio, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. Vigésima Cuarta: *La Gerencia*: El Gerente será nombrado por el Directorio y no podrá delegar sus funciones si no es con expresa autorización del Directorio ó del Comité Ejecutivo en su caso; y tendrá como facultades las que le otorgue el Directorio y los Estatutos. Vigésima Quinta: *Atribuciones del Gerente*: El Gerente tiene a su cargo: a) la realización de las decisiones tomadas por el Directorio; b) preparar los presupuestos de Ingresos y Egresos del próximo año; c) presentar al Directorio el estado de cuentas mensuales y anuales; d) preparar el proyecto de Plan de Trabajo anual, que deberá presentar el Directorio a la Asamblea General; e) elaborar la agenda que deberá conocer el Directorio y disponer, de acuerdo con el presidente del mismo, el orden en que deben de tratarse; f) Informar al Directorio el nombramiento de los empleados subalternos de la Gerencia; g) conceder licencia a sus subalternos para ausentarse del trabajo por causas justificadas; h) imponer las sanciones en que pueda incurrir el personal subalterno; i) elaborar el reglamento interior de trabajo de la Gerencia, para someterlo a la aprobación del Directorio; j) y ejercer todas aquellas otras funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con los Estatutos que se dicten. Vigésima Sexta: *Junta de Vigilancia*: La fiscalización y vigilancia de las actividades y negocios de la Cooperativa estarán a cargo de una Junta de Vigilancia, compuesta de tres miembros electos por la Asamblea General por un período de dos años; dos de estos miembros serán electos en los años pares y uno en los impares con excepción de los tres primeros que serán electos juntos y eliminados por sorteos en la primera Asamblea General Ordinaria. La organiza-

ción, atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia serán fijados por los Estatutos, pero sus miembros no estarán obligados a tomar acuerdos en conjunto y podrán hacer sus observaciones e informes por separado.

Vigésima Séptima: Representación legal: La representación de la Cooperativa con carácter de apoderado Generalísimo le corresponde al Presidente del Directorio, pero el Directorio podrá constituir además mandatario General y especial con facultades especiales; disponer lo conveniente sobre la omisión de obligaciones a cargo de la Cooperativa y sobre la forma en que sus representantes y encargados de manejo de fondos, puedan usar de estos, lo mismo que emitir órdenes de pago y títulos de crédito de acuerdo con los Estatutos. El apoderado Generalísimo no podrá enagenar bienes inmuebles de la Cooperativa si no es con expresa autorización del Directorio.

Vigésima Octava: Año Agrícola y Económico: Se establece como año agrícola el comprendido entre el uno de Mayo al treinta de Abril del año siguiente; y como año económico el que vence el treinta y uno de Octubre de cada año, esta última fecha es la señalada para la definitiva liquidación del algodón; el objeto de esta disposición es que la inmediata Asamblea General ordinaria que se reunirá el segundo domingo de Noviembre de cada año, conozca en definitiva de las cuentas y liquidaciones de la Cooperativa. Esta última fecha de liquidación es sin perjuicio de la obligación de la Cooperativa de anticipar como mínimo contra recibo de bodega del algodón y sus derivados el setenta por ciento de su valor estimado por la Cooperativa.

Vigésima Novena: Contabilidad: La Cooperativa deberá ajustarse en su contabilidad al sistema establecido por el Código de Comercio Vigente; dar cumplimiento a todas las reglamentaciones y normas que sobre siembra y cultivo de algodón lo mismo que sobre exportación disponga el Gobierno de la República.

Trigésima. Acciones Remuneratorias: Todos los otorgantes fundadores de esta Cooperativa Anónima renuncian al derecho de establecer acciones remuneratorias.

Trigésima Primera. Fallecimiento de un Socio: En caso de muerte, quiebra o interdicción de un socio, sus herederos, acreedores o representantes, tienen derecho a recobrar la parte de capital que les corresponda en la Cooperativa con la limitación del artículo trescientos trece del Código de Comercio.

Trigésima Segunda: Arbitramento: Toda diferencia que surgiere entre uno o varios accionistas y la Cooperativa será resuelta por un Tribunal arbitral integrado, así: uno que en conjunto designarán los quejosos; uno por el Directorio; y un tercero, para caso de discordia entre los primeros, designados por la Junta de Vigilancia.

El Tribunal Arbitral actuará con facultades de arbitrador, en la forma que establece el Código de Procedimiento Civil y de sus resoluciones no habrá recurso alguno, ordinario, ni extraordinario, ni aún casación.

Trigésima Tercera: Exenciones: Al tenor del artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio Vigente, esta primera Cooperativa de productores de algodón de Nicaragua, gozará de las siguientes exenciones: 1o. Publicación gratuita de todos sus documentos en el periódico Oficial; 2o. Exención total de Impuestos Fiscales y Municipales sobre sus establecimientos u operaciones por cinco años. Para llenar este objetivo en cumplimiento del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio Vigente se le ordena al Directorio Provisional o su representante, someter a la aprobación del Ejecutivo esta escritura previamente a su inscripción a mas tardar el quince de Marzo próximo.

Trigésima Cuarta: Liquidación Final: La disolución y liquidación de la Cooperativa, por cualquiera de las causas que esta escritura establece o que el Código determine, se llevará a cargo por los liquidadores que la Asamblea General nominará, o el Juez en su defecto, sometiéndose los liquidadores a las normas pre establecidas por esta misma escritura y por los Estatutos de la Cooperativa. Los liquidadores serán tres, dos nombrados por la Asamblea y uno por el Ejecutivo. El Juzgado en su caso se someterá también a esta disposición.

Trigésima Quinta: Disposiciones Transitorias: a) Directorio Provisional: Se elije como Directorio Provisional para mientras se reúne la Asamblea General que nominará el primer Directorio, con las mismas facultades designadas en este pacto social a los siguientes comparecientes nominados por elección secreta entre todos los fundadores otorgantes de esta escritura señores: Dr. Ramiro Gurdían B., Ingeniero Jaime A. Gurdían M., Dr. Oscar Teran, don Carlos Manuel Icaza h., don Marcelo Langrand; Dr. Rubén Tapia; don Rigoberto García; y don Federico Argüello Sacasa; quienes fungirán hasta el último de Abril próximo, salvo que se reúna antes la Asamblea General extraordinaria, que adelante se ordena convocar. Quedan desde este momento en posesión todos los efectos quienes se deberán organizar entre sí, con el carácter de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y dos como Vocales.

b) **Junta de Vigilancia Provisional:** Se elije provisionalmente como Miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa a los señores: don Alejandro Jerez, Dr. Humberto Herdocia e Ingeniero Carlos Argüello Cervantes, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos por el mismo

término que el Directorio Provisional. c) *Estatutos:* Arto. 202 CC. Queda autorizado el Directorio Provisional nombrado para que procediendo de consuno con la Junta de Vigilancia, redacte dentro de un término de quince días los Estatutos de esta Cooperativa, sometiéndose a las normas señaladas dentro de esta escritura de constitución, tomando resoluciones por mayoría de votos y teniendo para en caso de empate doble voto quien ostente el carácter de Presidente del Directorio Provisional nombrado. e) *Asamblea General Extraordinaria:* Se ordena al Directorio Provisional nombrado a convocar a Asamblea General extraordinaria para el primer domingo del próximo mes de Abril que deberá reunirse en esta ciudad de León con el objeto de elegir al primer Directorio y Primera Junta de vigilancia de la Cooperativa, lo mismo que tratar de toda iniciativa que sea presentada por cualquiera de los asistentes, para lo cual se establece que dicha Asamblea tendrá funciones de ordinaria. La citación deberá hacerse por circular a los socios y publicación en un Diario de esta ciudad y tres de la capital de la República por esta vez. La Asamblea General Extraordinaria conformará de los ocho directores nombrados provisionalmente a cuatro como Directores propietarios y cuatro como Suplentes. El Directorio electo con voto secreto en el próximo mes de Abril fungirán hasta el segundo domingo de Noviembre de este año, fecha en que se reunirá la primera Asamblea General ordinaria, la cual reemplazará únicamente a la mitad de los Directores nombrados, lo cual significa que la Asamblea General necesariamente deberá confirmar a la mitad de los electos en Abril con el objeto de que en esta forma sean siempre nombrado los Directores. Para la elección en la Asamblea de Noviembre no se requiere más que mayoría relativa aunque se trate de reelección. Para el caso que los Directores nombrados en representación departamental sean impares se establece como norma la aprobada para renovar la Junta de Vigilancia. En la Asamblea de Abril se deberá reemplazar solo un miembro de la Junta de Vigilancia, significando esto que deberá confirmarse a los otros dos miembros de la misma Junta hasta que se realice la primera Asamblea General ordinaria que se reunirá el segundo Domingo de Noviembre próximo; e) *Primer Directorio:* Los miembros del primer Directorio y de la Junta de Vigilancia que se elija en la Asamblea del próximo mes de Abril tomarán posesión inmediatamente que sean electos. Trigésima Sexta: *Conclusión:* En tales términos declaran constituida la primera Sociedad Cooperativa Anónima de Productores de Algodón de Nicaragua, que girará bajo la denominación social indi-

cada en la cláusula primera de esta escritura y que comenzará sus actividades tan luego tenga su aprobación del Poder Ejecutivo. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí sobre el objeto, valor y significación legal de este acto, valor y trascendencia de las cláusulas generales que aseguran la validez, de este instrumento, valor y fuerza de las cláusulas especiales que contiene, condiciones implícitas y explícitas, renunciaciones, prohibiciones y autorizaciones como necesidad de su inscripción en el Registro Mercantil y de Personas de este Departamento. También instruí a los otorgantes sobre la necesidad de poner en conocimiento del público en general la constitución de esta Cooperativa especialmente a las personas e Instituciones con quienes vaya a mantener relaciones comerciales por medio de circulares todo en cumplimiento del artículo ciento treinta y tres del Código de Comercio Vigente que leí íntegramente a los otorgantes. También les hice saber la necesidad de inscribir esta Cooperativa como comerciante en el Registro Mercantil de este Departamento. Doy fé no tener a la vista, solvencia municipal y fiscales de los otorgantes por estar exentos de conformidad con la ley. Leído que fué por mí el Notario integrante toda esta escritura a los otorgantes a presencia de los testigos instrumentales Doctor Francisco José Duarte, abogado y don Andrés Rivas Avilez, oficinista, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, manifestaron los otorgantes su conformidad, aprueban, ratifican y firman todos con los testigos y el suscrito Notario que da fé de todo lo relacionado. Entrelíneas—casado—jano—dentista, casado—g) Colaborador con el gobierno la República.—3ro.—Informar a la Cooperativa en la oportunidad que se requiera—adquieran—y defoliantes—prohibido—y defoliantes—debida y será válido su retiro hasta el próximo año agrícola—representa—sin derecho a devolución por ser menos manzanas—Este capital como el de las donaciones particulares se empleará previo acuerdo de la Asamblea General estrictamente en inversiones que tiendan a obtener cualquiera de los elementos necesarios para los cooperados en la industria del algodón—Habrá una sola Asamblea ordinaria cada año el segundo domingo de Noviembre donde se conocerá el informe del Directorio — la dirección — nombrados—g) aprobar o improbar los nombramientos de todo subalterno de la gerencia—año—a) Directorio Provisional—La citación deberá hacerse por circular a los socios y publicación en un Diario de esta ciudad y tres de la capital de la República por esta vez—Valen—Testado—Argüello—algodón — algodón y sus derivados—fuera fengan—exceda—por viento—reglamento—Sociedad — Sociedad

cada año de un socio—señor debería—cada año— No valen. — Carlos Argüello C. — R. Gurdián B., Rigo García P., O. Terán, Alvaro Lacayo C., Carlos M. Icaza h., Jaime A. Ourdián, A. Jerez B., Fanor Argüello, José Machados, Sergio Castillo F., Noel Robelo, Fernando Argüello S., Gustavo Argüello h., Federico Argüello, Rodrigo Argüello C., Alcides Aráuz, Armando Icaza P., Mauricio Gurdián H., Luis Valle Gámez, H. Herdocia h., Marcelo Langrand, Jack Murphy, Santiago Sandino, Napoleón Tapia Swan, Gilberto Argüello R., Arnoldo Reyes, Rubén Tapia Cañas, Ramiro Ortiz A., Fabio Icaza I., Carlos Manuel Icaza B., Enrique Sacasa B., Arturo Gurdián B., Macario Lanzas Ayón, Salvador Gurdián Baca, Oscar Alemán, Jaime Argüello Sacasa, Roberto Sacasa Bermúdez, José Lanzas, Guillermo Lanzas, Francisco Pereira hijo, Troilo Sánchez, Benjamín Lanzas, Roger Gurdián, Anastasio J. Ortiz h., Nestor Icaza, José Velásquez Delgadillo, Salvador Padilla, Eduardo Argüello C., Mauricio Sánchez Ayón, Salvador Baca I., J. Salvador Icaza H., Ramón Vigil, Uriel Icaza, José D. Baltodano, Francisco Icaza Reyes, Alfonso Flores P., Ramiro Castillo, Juan Ramón Noguera, Uriel Barreto, José Francisco Salazar, Rodolfo Salazar Prio, Humberto Lacayo, Rafael Moncada, Edgar Lacayo S., Alfredo Michel, Luis Mayorga D., Fernando Sánchez, Aníbal Mayorga D., Arturo Ocampo, S. Mayorga O., Luis Balladares G., Bernabé Rosales, Gilberto Quintanilla, Octavio Delgadillo, Orlando Terán, Francisco Galo, José Escudero, Oscar Sagrañes, Emilio Argüello G., Oscar Icaza I., Francisco José Sacasa, Alberto Argüello V., Carlos Berríos D., Alberto Berríos D., Pedro M. Prado, E. Pereira, Abelardo Baldizón, Alvaro Argüello Sacasa, Napoleón Castellón S., Amelia L. de Bustillo, Héctor Vigil, Anastasio J. Ortiz, Ramiro Sacasa Herdocia, Fanor Argüello S., Franco. J. Duarte, A. Rivas Avilez. Ante mí: Hernán Zelaya, Notario.

Pasó ante mí del frente del folio número treintinueve al reverso del folio cincuenta y seis de mi Protocolo número veintiseis que llevo en el corriente año. Y a solicitud del Dr. Ramiro Gurdián B., libro esta primera copia en once hojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León y a las tres de la tarde del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. No adhiero ni cancelo timbres por estar exento esta Cooperativa de dicho impuesto. Entrelíneas—sa—renovados—Valen.—Testados—oportuna—mente todos los compromisos conta—nombrado.—No Valen.—Enmendado t—a—reemplazarlo—i—Valen.—Entrelíneas—e—Vale. Lineado—LLO—Valen.—Enmendados—lo—verificarse—Vale.—Entre líneas—casado—ro—la cooperativa con preferencia a los que preste—n por—re—ordinaria—Vale.

—Testados—s—a—No vale. — Hernán Zelaya, Notario Público.

Anotada bajo No. 145, 914; página 123; tomo 151 diario, e inscrito bajo el No. 556, páginas 70 a 91 del Tomo X del libro II de Comercio y bajo No. 21029, páginas 136 a 141, tomo XLVI de Personas, todo ante Registro Público de este Departamento.

León, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—I. Palma M.

Declaratoria de Herederos

Nº 2100—B/U Nº 473513—\$ 2.70

Francisca Rosario Salmerón, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones de su madre Sabás Salmerón, unión hermanos Secundino Salmerón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Agosto mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborio E., Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por Trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	0.30	Por Semestre.	25.00
Por mes	5.00	Por Año	45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año	11.00

Por la publicación de citas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se abará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.